



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00206

Decisión: Embargo

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena a oficiar a **TransUnion S.A**, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que posee **Ana María Restrepo Ospina**, C.C. N° 1.036.667.171.

Se expide el oficio N° 70.

Segundo: Se dispone a oficiar al **RUNT**, a fin de que proporcionen las placas de los vehículos registrados a nombre de la demandada **Ana María Restrepo Ospina**, C.C. N° 1.036.667.171. Se expide el Oficio N° 71.

Tercero: Se decreta el embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás mesadas pensionales que percibe la demandada, **Ana María Restrepo Ospina**, C.C. N° 1.036.667.171, quien es pensionada de PROTECCIÓN S.A. Se expide el oficio N° 72.

En el oficio se le advierte al cajero pagador que de hacer caso omiso a este comunicado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde a lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 y párrafo 2° del C. General del Proceso.

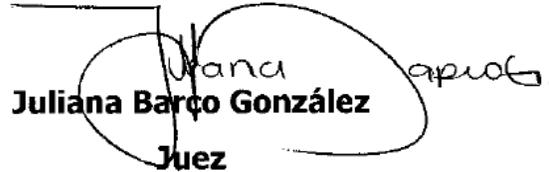
Cuarto: Se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que percibe **Ana María Restrepo Ospina**, C.C. N° 1.036.667.171, en la empresa ANDES BPO S.A.S. Se expide el oficio N° 73.

En el oficio se le advierte al cajero pagador que de hacer caso omiso a este comunicado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco

salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde a lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 y párrafo 2º del C. General del Proceso.

Quinto: La parte interesada deberá solicitar la remisión del oficio que comunica la solicitud, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19279cfa40be06d52ae22f1cd80e5a4c3fd209dde6e09c224fc58cad015eff3**

Documento generado en 19/02/2024 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>